



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-26958926- -GDEBA-DGAOPDS – AYSA – DIA- "REVAMPING Y AMPLIACIÓN PLANTA FLORENCIO VARELA (SC70 322), Partido de Florencio Varela" Florencio Varela.

---

VISTO el expediente EX-2021-26958926- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AYSA) solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "REVAMPING Y AMPLIACIÓN PLANTA FLORENCIO VARELA (SC70322), Partido de Florencio Varela", a ejecutarse en la localidad de Santa Rosa, partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación de una planta modular transportable para 10.000 habitantes, lo que incluye la construcción de plateas donde se ubicará la planta modular transportable; la readecuación de la planta existente, adaptando el sistema de bombeo y cribado para el caudal total (26.000 habitantes), por lo tanto, se considera un caudal nominal de tratamiento de la planta de 325m<sup>3</sup>/h; la incorporación de equipos para realizar la deshidratación de los lodos para la capacidad total de la planta; la Incorporación de sensores de calidad, funcionamiento y caudal, tanto en el módulo original como en el módulo transportable, y la incorporación de un sistema de automatismo básico para el pozo de bombeo, estableciéndose los siguientes sectores: 1. Pretratamiento: Desbaste grueso, elevación, desarenado, desbaste fino, tamices. 2. Plantas modulares: Tratamiento secundario, clarificación. 3. Tratamiento de barros: Espesamiento, almacenamiento y deshidratación de lodos. 4. Edificios (vestuario, comedor, oficinas, laboratorio, etc) 5. Espacio ocupado por la Gerencia de Transporte. 6. Espacio reservado para futuro clarificador;

Que, la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que del análisis realizado no surgen situaciones bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución OPDS N° 492/19;

Que, según consta en orden 15, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y las observaciones establecidas en el Anexo identificado como IF2021-32080069-GDEBA-

DPEIAOPDS;

Que en orden 2 obra nota de la firma AYSA relativa a la eximición de la tasa según la cual “ la Ley 15226/21 Ley tarifaria de la prov de Buenos Aires 2021, establece en su Art 77, último párrafo: “La empresa “Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.” con participación estatal mayoritaria, estará exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 4.1.3- Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888 del presente artículo”;

Que en orden 2 obra nota de la firma AYSA relativa a la eximición de la tasa según la cual “ la Ley 15226/21 Ley tarifaria de la prov de Buenos Aires 2021, establece en su Art 77, último párrafo: “La empresa “Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.” con participación estatal mayoritaria, estará exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 4.1.3- Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888 del presente artículo”;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 –incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "REVAMPING Y AMPLIACIÓN PLANTA FLORENCIO VARELA (SC70322), PARTIDO DE FLORENCIO VARELA", descrito en el Anexo I (IF-2021-32080069-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, a ejecutarse en la localidad de Santa Rosa, en el Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A (AYSA) en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.-

